

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE MAYO DE 1942

NUMERO 8801

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 376 de 25 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 377 de 25 de Abril de 1942, por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos.  
Decreto N° 378 de 28 de Abril de 1942, por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos.  
Decreto N° 379 de 28 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 380 de 28 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 381 de 19 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 382 de 19 de Mayo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 383 de 19 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 384 de 19 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 385 de 19 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 386 de 19 de Mayo de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 387 de 19 de Mayo de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos, ascensos y traslados.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 157 de 25 de Abril de 1942, por el cual se crea un cargo.  
Decreto N° 158 de 25 de Abril de 1942, por el cual se aumenta un sueldo.  
Decreto N° 159 de 27 de Abril de 1942, por el cual se hacen unas promociones.  
Decreto N° 160 de 27 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 161 de 27 de Abril de 1942, por el cual se hace un traslado y un nombramiento.  
Decreto N° 162 de 27 de Abril de 1942, por el cual se suprime un consulado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resucios Nos. 1085, 1086 y 1087 de 20 de Abril de 1942, sobre importación de narcóticos.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Ayuntamientos Provinciales.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 376

(de 25 de Abril de 1942)

por el cual se nombra Telefonista del Palacio Nacional.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Leovigilda Bernal Telefonista del Palacio Nacional, en reemplazo de la señora Matilde U. de Sáenz quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

#### DECRETO NUMERO 377

(de 15 de Abril de 1942)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º: Se asciende a la señorita Marta Alvarado Ch. al cargo de Estenógrafa de 1a. categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señora Estella E. de Jacobo quien renunció.

Artículo 2º: Se asciende a la señora María Arosemena O. al cargo de Oficial de 1a. categoría de la Sección Primera del mismo Ministerio, en reemplazo de la señorita Marta Alvarado Ch., quien ha sido ascendida.

Artículo 3º: Se nombra a la señorita Delia C. Ordóñez, Oficial de 2a. categoría de la Sección

Séptima—Correos, Telecomunicaciones y Aviación del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señora María Arosemena O., quien ha sido ascendida a otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

#### DECRETO NUMERO 378

(de 28 de Abril de 1942)

por el cual se hace un ascenso y varios nombramientos en la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º: Se asciende al señor Guillermo Tristán al cargo de Cartero de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Guillermo Smith cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º: Se nombra al señor Carlos Antonio Coloma, Sirviente de la Sección de Recibo Internacional, en reemplazo del señor Guillermo Tristán, quien ha sido ascendido.

Artículo 3º: Se nombra al señor Tomás Cano, Mensajero de 4a. categoría de la Oficina Telegráfica de Las Tablas, Prov. de Los Santos.

Artículo 4º: Se nombra al señor Samuel Salvador Royo, Portero de la Administración Principal de Correos de Santiago, Prov. de Veraguas, en reemplazo del señor Joaquín Hernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 379**  
(de 28 de Abril de 1942)

por el cual se nombra el Notario Público del Circuito de Bocas del Toro y sus Suplentes.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º: Se nombra al señor Oswaldo Smith Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Juan F. Thomas, quien renunció el cargo, por lo que falta del actual período.

Artículo 2º: Se nombra a los señores Carlos A. Brid y Modesto Romero Palma, Primero y Segundo Suplentes del Notario Público del Circuito de Bocas del Toro, para el resto del período expresado en el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 380**  
(de 28 de Abril de 1942)

por el cual se nombra Mensajero en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Valerio Medina, Mensajero en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor José Manuel Quirós G., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 381**  
(de 1º de Mayo de 1942)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Dídimo Santamaría, Sirviente de la Sección de Despacho Interior, de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Catalino González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 382**  
(de 1º de Mayo de 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º: Se nombra al señor Juvenal Hernández, Jefe de Sección de la Sub-Agencia Postal, Calle del Estudiante.

Artículo 2º: Se nombra al señor Alfonso Guerra, Oficial de 1a. categoría de la misma Sub-Agencia, en reemplazo del señor Juvenal Hernández, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 3º: Se nombra al señor José Santos Justavino, Jefe de Sección de la Sub-Agencia de Calidonia.

Artículo 4º: Se nombra al señor Galo Arosemena, Jefe de Sección de la Sub-Agencia Postal de Chorrillo.

Artículo 5º: Se nombran Asistentes de 3a. categoría de la Sección de Apartados de Panamá a las siguientes personas: Manuela Bernal, Zoila Elvira Bárcenas, Angela Carles de Carles y Elvira López vda. de Nicolau.

Artículo 6º: Se nombran Choferes de la Agencia Postal de Panamá, a las siguientes personas: Andrés A. Rodríguez, Manuel Camiló y Jorge Morgan.

Artículo 7º: Se nombran Ayudantes de Choferes de la misma Agencia, a Rubén D. Arosemena, Julio César Lange y Nieves Castillo.

Artículo 8º: Se nombra al señor Arturo Lopez, Asistente de 2a. categoría de la Agencia Postal de Bocas del Toro.

Artículo 9º: Se nombra al señor Ailan Lucas, Portero al servicio de la Agencia Postal de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Arturo Lopez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 10: Se nombra al señor Nivardo Albarracín, Jefe de Sección de la Agencia Postal de David.

Artículo 11: Se nombra a la señorita Flora San Martín, Asistente de 1a. categoría de la misma Agencia.

Artículo 12: Se nombra a la señorita Colombia Pérez, Asistente de 3a. categoría de la Agencia Postal de David, en reemplazo de Flora San Martín, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 13: Se nombra a la señora Amalia de Herrera, Ayudante de la Administración Principal de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 383**  
(de 1º de Mayo de 1942)

por el cual se nombra Chofer al servicio de la Corte Suprema de Justicia.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Ezequiel

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2.—Tel. 2517 y 1064.—Apartado Postal No 187

TALLERES:

Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste No 2

**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**

Vergara, Chofer al servicio de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 384**

(de 1º de Mayo de 1942)

por el cual se hace un nombramiento, interinamente, en la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra a la señorita Virginia García, Ayudante de Estadística de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, interinamente, mientras dure la licencia concedida a la señorita May Perigault.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 385**

(de 1º de Mayo de 1942)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Sección Quinta del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º: Se nombra a la señorita Odilia de la Guardia, Asistente del Administrador de la Gaceta Oficial.

Artículo 2º: Se nombra a la señora Elida Vaccaro de Lapidula, Ayudante del Corrector de Pruebas de la Gaceta Oficial, en reemplazo de Odilia de la Guardia, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

**DECRETO NUMERO 386**

(de 1º de Mayo de 1942)

por el cual se nombra Conserje del Palacio de Justicia.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Emilio Linares V., Conserje del Palacio de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los primeros días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

**NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y TRASLADOS****DECRETO NUMERO 387**

(de 1º de Mayo de 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos, ascensos y traslados en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

Artículo 1º: Se nombra a la señora Celia B. de Silva, Telegrafista de 1a. categoría al servicio de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de la señorita Ana C. Mathías, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 2º: Se nombra a la señora María de Villalaz, Telegrafista de 4a. categoría, clase "A", al servicio de la Oficina de Las Tablas.

Artículo 3º: Se nombra a la señora Carmen Noriega, Telegrafista de 3a. categoría al servicio de la Oficina de Monagrillo, en reemplazo de la señora Argentina Risco, quien renunció el cargo.

Artículo 4º: Se nombra a la señorita Gabriela Valderrama, Telefonista de 3a. categoría al servicio de la Oficina de El Copé, Prov. de Coclé, en reemplazo del señor Tomás Balabarca, quien renunció el cargo.

Artículo 5º: Se nombra a la señorita Eusebia Avila, Telefonista de 4a. categoría al servicio de la Oficina de El Llano, Chepo, en reemplazo del señor Francisco Garrido cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 6º: Se nombra al señor Luis Enrique Franco, Mensajero de 6a. categoría al servicio de la Oficina de La Mesa, Prov. de Veraguas, en reemplazo del señor Aristides Tristán, quien renunció el cargo.

Artículo 7º: Se asciende a la señorita Ana C. Mathías, a Telegrafista Principal de la Oficina de Colón, en reemplazo de la señora Celia B. de Silva, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 8º: Se asciende al señor Pedro J. Vega, a Guarda-línea de 6a. categoría al servicio del trayecto David-Gualaca, Prov. de Chiriquí.

Artículo 9º: Se traslada al señor Rubén Navarro, Telegrafista de 3a. categoría, clase "A", al servicio de la Oficina de Panamá a la de La Chorrera, con su misma categoría, en reemplazo del señor Cosme L. Trujillo, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 10: Se traslada al señor Cosme L. Trujillo, Telegrafista de 3a. categoría, clase "B", al servicio de la Oficina de La Chorrera a la de Panamá, con su misma categoría, en reemplazo del señor Rubén Navarro, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CREASE CARGO

DECRETO NUMERO 157

(DE 25 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se crea el cargo de Consejero Comercial en la Embajada de Panamá en Washington, D. C.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintisiete de Marzo último se designó por medio de Decreto Ejecutivo No. 152 al Coronel Bey Mario Arosemena para que represente a la República de Panamá en la Junta Interamericana de Defensa que se reúne en la ciudad de Washington, habiéndose trasladado el Coronel Arosemena a dicha ciudad en la misma fecha;

Que dado el carácter permanente de la Junta Interamericana de Defensa y la importancia que ella tiene en los actuales momentos, resulta conveniente mantener un representante en dicha Junta;

Que al mismo tiempo se presenta la necesidad inaplazable de aumentar el personal de la Embajada de Panamá en Washington, D. C., en vista de las dificultades existentes en relación con los numerosos y constantes pedidos de mercaderías de los comerciantes en Panamá y de artículos que requiere el Gobierno de Panamá y que, con motivo del sistema implantado por el Gobierno de los Estados Unidos, por razón de la presente emergencia, requieren la intervención directa de la Embajada de Panamá, cuyo personal en este caso no es suficiente;

DECRETA:

Artículo único.—Créase el cargo de Consejero Comercial en la Embajada de Panamá en Washington, D. C., y nómbrese al Coronel Bey Mario Arosemena, para servir ese cargo con una asignación mensual de B. 800.00.

Parágrafo.—El Coronel Bey Mario Arosemena continuará actuando en la Junta Interamericana de Defensa, sin percibir sueldo alguno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

### AUMENTASE SUELDO

DECRETO NUMERO 158

(DE 25 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se aumenta el sueldo del personal de la Embajada de Panamá en Washington, D. C.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a consecuencia de la guerra actual el costo de la vida en la ciudad de Washington, D. C., ha aumentado considerablemente, haciendo difícil la vida de los funcionarios panameños que integran la Embajada de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º—Auméntase el sueldo mensual del personal de la Embajada en Washington en la siguiente forma:

Embajador . . . . .	B. 400.00
Consejero . . . . .	200.00
Primer Secretario . . . . .	150.00
Primer Secretario . . . . .	150.00
Adjunto . . . . .	100.00
Estenógrafa . . . . .	75.00

Artículo 2º—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º de mayo próximo y estará en vigor únicamente mientras continúe en la capital norteamericana el excesivo costo de vida producido por la actual emergencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

### PROMOCIONES Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 159

(DE 27 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hacen varias promociones en el Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º—Promuévese al señor Jenaro F. Lince al cargo de Jefe del Departamento Consular en reemplazo del señor Alberto de la Guardia, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º—Para llenar la vacante producida por el anterior ascenso, promuévese al señor Virgilio Pinzón al cargo de Sub-Jefe del Departamento Consular.

Artículo 3º—Para llenar la vacante producida por el ascenso a que se refiere el artículo 2º, promuévese a la señorita Blanca Pinilla al cargo de Oficial de Primera categoría del Departamento de Extranjería y Naturalización.

Artículo 4º—Para llenar la vacante producida por el ascenso de la señorita Pinilla, promuévese al señor Ramón de Alba, actual Mensajero del Departamento de Extranjería y Naturalización, al cargo de Archivero de 3ª categoría del mismo Departamento.

Artículo 5º—Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del día 1º del próximo mes de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

\* El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

**DECRETO NUMERO 160**  
(DE 27 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Ildelfonso Mendíves, Conserje del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

**DECRETO NUMERO 161**  
(DE 27 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se nombra Delegado de Panamá a la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura,

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada por el Gobierno de los Estados Unidos de México para que se haga representar en la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura que se celebrará en la ciudad de México del día 6 al 16 del próximo mes de julio, y teniendo en cuenta la importancia de esta Reunión en estos momentos en que el Gobierno Nacional está empeñado en una vasta campaña por el desarrollo de la agricultura nacional.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase Delegado de la República de Panamá a la Segunda Conferencia Interamericana de Agricultura que se celebrará en la ciudad de México del 6 al 16 del próximo mes de julio, al Ingeniero don Alfonso Tejeira, actual Segundo Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

**TRASLADO Y NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 162**  
(DE 27 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un traslado y un nombra-

miento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º—Trasládase al Canciller del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, señor Elías Salerno Solís, al Consulado General de Panamá en San Francisco, California, Estados Unidos de América, en reemplazo del Canciller Guillermo Benediti, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º—Nómbrase al señor Manuel Pino Jr., Canciller de 2ª categoría del Consulado de Panamá en los Angeles, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

**SUPRIMESE CONSULADO**

**DECRETO NUMERO 163**  
(DE 27 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se suprime el Consulado honorario de Panamá en Arecibo, Puerto Rico.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Suprímese el Consulado honorario de Panamá en Arecibo, Puerto Rico, y cancelanse las Letras Patentes que acreditan al señor Vicente Barletta como Cónsul honorario de Panamá en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
OCTAVIO FABREGA.

**AVISO OFICIAL**

**PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.**

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:—

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

*Carlos E. Vaccaro L.*  
Director del Impuesto de Inmuebles.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****IMPORTACION DE NARCOTICOS****RESUELTO NUMERO 1085**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 1085.—Panamá, 30 de Abril de 1942.—

El señor J. Dawner, propietario de la Farmacia "Nueva" establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc., de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta (30) frascos de Jarabe Féenico de Vial que contienen en total 1.080 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Treintiséis (36) frascos de Jarabe Lagasse (Savia de pino marítimo) que contiene en total 0.432 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Setenta y dos (72) frascos de Jarabe Hipoposfite de Cal que contienen en total 1.296 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. Dawner permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
JOSE A. SOSA.

**RESUELTO NUMERO 1086**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 1086.—Panamá, 30 de Abril de 1942.

El señor Manuel Preciado, propietario de la farmacia "Preciado" establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa May & Baker Ltd. de Dahnham, Inglaterra y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Medio kilo (1½ ko.) de Sulfato de Codeína.  
Cien (100) gramos de Clorhidrato de Cocaína.  
Cien (100) gramos de Clorhidrato de Diacetilmorfina.

Cincuenta (50) gramos de Codeína Alcalóide.  
Cien (100) gramos Clorhidrato Etilmorfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
JOSE A. SOSA J.

**RESUELTO NUMERO 1087**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 1087.—Panamá, 30 de Abril de 1942.

El señor Manuel Preciado, propietario de la farmacia "Preciado", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrode Chemical Worhm de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuatro (4) frascos de 43 libras cada uno, Acido Acético Glacial.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

**SE RESUELVE:**

De conformidad con el Decreto No. 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
JOSE A. SOSA J.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Yo, José L. López, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en Avenida Norte No. 8, me permito solicitar del Poder Ejecutivo, por el órgano de ese Ministerio, el registro de la marca de fábrica BARDINET, a favor de la sociedad Bardinet, Limitada, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, y con oficinas en el No. 610, 5ª Avenida, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A.

Dicha marca de fábrica ampara en el comercio ron, cordiales alcohólicos y otros licores destilados potables; fue registrada en Francia bajo número 312,616; consiste en un rótulo ornamental en cuyo centro está la palabra



el dibujo del rótulo está en rayado color rojo, y se aplica en etiquetas impresas, a los envases, paquetes y cajas que contienen el producto.

Panamá, febrero 21 de 1942.

*José L. Pérez,*  
Cédula No. 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
6 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Para la International Cotton Products Company, sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, E. U. de América, que hace negocios en el No. 919, Avenida Michigan de dicha ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica respecto a la palabra

# Delsey

para amparar en el comercio papel higiénico para, inodoro, que viene siendo usada por su dueña en sus negocios desde Octubre 15 de 1937. Se aplica sobre los productos y sus envases en etiquetas o cartones adheridos, y su registro en el país de origen es No. 354948.

Panamá, febrero 21 de 1942.

*José L. Pérez,*  
Cédula No. 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
6 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura y Comercio:*

Para The Doho Chemical Corporation, sociedad organizada conforme las leyes de Nueva York, E. U. de A., con oficinas en calle Varick No. 58, Nueva York, N. Y., E. U. de A., solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra



para amparar en el comercio un tratamiento osmoterapéutico para enfermedades de los oídos y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca fue registrada en el país de origen bajo No. 357,151; es usada desde el 15 de Octubre de 1936 y se aplica a los productos y paquetes que los contienen en etiquetas impresas.

Panamá, febrero 21 de 1942.

*José L. Pérez,*  
Cédula No. 47-193.

P. D.—La marca se describe así: Un rombo dividido en 3 partes, siendo impresas en negro los ángulos superior e inferior y el centro blanco en el que aparece la palabra

## AURALYT

Dentro del ángulo superior hay un círculo dividido en 3 partes, negras la superior e inferior y blanca la del centro en la que se ve la letra "D".

Vale.

*José L. Pérez,*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,  
6 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

### A V I S O

#### A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

## Ayuntamientos Provinciales

### ORDENANZA NUMERO 23 (de 17 de Abril de 1942)

por la cual se reglamenta la adjudicación de lotes dentro de las poblaciones que hayan obtenido título de plena propiedad, conforme con el artículo 155 del C. F., y se dictan otras disposiciones sobre arriendo de lotes y edificaciones urbanas.

*El Ayuntamiento Provincial de Los Santos,*

ORDENA:

Título I

#### CAPITULO I

##### *Disposiciones Preliminares.*

Artículo 1º. Corresponderá al Ayuntamiento Provincial la reglamentación y adjudicación de lotes para las construcciones de edificios, lineamientos y extensiones de patios, jardines y demás accesorios, en las poblaciones dentro de los límites jurisdiccionales de la Provincia que hayan obtenido título de plena propiedad conforme a la Ley fiscal.

Artículo 2º. De acuerdo con los títulos constitutivos de propiedad, contenidos en documentos notariales, el Gobierno cedió a las poblaciones de Chitré, Las Tablas, Los Santos, Guararé, Pocrí, Pedasí y Santa María títulos de plena propiedad sobre las tierras donde están enclavadas dichas ciudades, así como también sus alrededores, y dejó el usufructo de las mismas a cargo de los respectivos Municipios.

Artículo 3º. Los límites de las ciudades mencionadas en el artículo anterior son los determinados en el plano respectivo levantado por Ingeniero autorizado para la obtención del título.

Artículo 4º. La administración y adjudicación de los terrenos dentro del área y ejidos de las poblaciones nombradas corresponderá al Ayuntamiento Provincial en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las que se expidan, adicionando, reformando o derogando disposiciones contenidas en la presente ley provincial.

Artículo 5º. Corresponde directamente a los Concejos Municipales la tarea de reglamentar y la responsabilidad de conservar la estructura y lineamientos de las calles y avenidas establecidas hasta donde sea posible.

Artículo 6º. El área de cada una de las poblaciones nombradas en el artículo 2º de esta Ordenanza se dividirá en dos secciones: la primera para los actuales ocupantes de lotes edificados o que los hubieren poseído con edificaciones antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913 y cuyos derechos posesorios son respetados en la presente Ordenanza. La segunda, para los futuros pobladores en avenidas y calles cuyas dimensiones establece la ley de urbanización, divididas en cuadras rectangulares de cien metros de frente por sesenta metros de fondo, y éstas a su vez, divididas en lotes de veinte metros de frente por treinta de fondo, lo que constituirá, exactamente, un solar para construir.

Parágrafo Primero. No se considerará como legítimo ocupante a toda persona natural o juri-

dica, que no tenga otro título que el de haber cercado de algún modo dentro del área de la ciudad, espacios mayores de lo que constituye un solar para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas. Sin embargo, a quienes se encuentren en el caso que se contempla, se les reconocerá el derecho a dos solares contiguos con la medida de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno, y el resto del terreno se declarará adjudicable a otras personas, prefiriendo aquellas que no posean solares en la población.

Parágrafo Segundo. Las personas que hayan cercado de algún modo más de dos lotes en diferentes partes dentro del área de la población sin ningún derecho, se les reconocerá como en el caso anterior sólo el derecho a dos lotes, y los demás se declararán de libre adjudicación.

Parágrafo Tercero. Cuando se trate de edificaciones para Compañías o Empresas reconocidas como de utilidad pública o que propendan al desarrollo industrial o comercial de la Provincia, o Municipio, o construcciones de carácter provincial, municipal o nacional, podrá adjudicarse, en tales casos, lotes hasta de cien metros de frente por ciento cincuenta metros de fondo, siempre y cuando que estos lotes sean ocupados con construcciones permanentes, jardines, etc., o constituyan terrenos indispensables para el funcionamiento o mantenimiento de la Compañía, Empresa, institución nacional, provincial o municipal, y que no queden dentro del área de la población en tal forma que perjudiquen a los asociados.

Artículo 7º. Los dueños de lotes legítimamente adquiridos de acuerdo con los preceptos de la presente Ordenanza que posean más de dos lotes sin edificar dentro del área de la población y que en un término no menor de diez años no hubieren construido en ninguno de ellos, ni querido ceder a título de venta a particulares, el Municipio por medio de sus representantes legales y teniendo en cuenta todo lo que pueda propender al progreso y embellecimiento de las poblaciones, expropiará mediante el pago correspondiente y con avalúo pericial, uno o más solares para cederlos en venta o arriendo a nuevos pobladores.

#### Título II

#### CAPITULO I

##### *De la Adjudicación.*

Artículo 8º. La adjudicación u obtención de lotes se hará por los medios siguientes:

- a) Títulos definitivos;
- b) Arriendo cuando hay construcciones o derechos adquiridos conforme a la ley y reconocidos por esta Ordenanza, y
- c) Por arrendamiento para construir en ellos cuando sean de libre adjudicación.

Artículo 9º. Tendrán derecho a que se les expida título de plena propiedad dentro del área de las respectivas poblaciones, las personas naturales o jurídicas que posean edificaciones en lotes municipales, cualquiera que sea el área, inclusive patios y accesorios y aquellas que construyeren en lo futuro sobre lotes debidamente arrendados de acuerdo con lo prescrito en esta Ordenanza.

## CAPITULO II

*Del Arriendo.*

Artículo 10. Para los fines de la presente Ordenanza, tendrán derecho al arriendo de lotes municipales, dentro del área de las respectivas poblaciones, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los siguientes casos:

a) las que tengan construcciones sobre solares ubicados dentro del área de las poblaciones con todo el perímetro del patio respectivo, accesorios o jardines, siempre que no hayan obtenido título de plena propiedad.

b) los que mantengan bajo cerca porciones de terreno sin edificaciones al entrar a regir esta Ordenanza y que hayan estado pagando arrendamiento de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos Municipales anteriores.

c) los sucesores o personas que hayan recibido por transmisión o herencia, a cualquier título, globos de terreno dentro del área y ejidos de las poblaciones, teniendo en cuenta los preceptos que establece el parágrafo primero del artículo 5º de esta Ordenanza.

d) las personas naturales o jurídicas que soliciten lotes de terrenos de libre adjudicación para edificar en ellos, en cuyo caso será por el término de un año, a partir de la fecha en que se conceda la licencia para el arrendamiento.

Parágrafo.—Si al vencimiento del año el solicitante no ha podido construir, podrá adquirir mediante comprobación de causales, una prórroga de un año más, y perderá sus derechos al fenecer esta gracia sin haber construido.

Artículo 11. Las solicitudes para arrendar terrenos en la forma prescrita en este Capítulo, deberán ser dirigidas al Alcalde del Distrito respectivo, en papel sellado de primera clase, indicándose los linderos y medidas del lote, así como también las disposiciones en que se haga la solicitud.

Artículo 12. Acogida la solicitud el Alcalde del Distrito en asocio del Personero y del Tesorero del Distrito verificará una inspección sobre el lote pedido en arriendo y fijará la cuantía del arrendamiento de acuerdo con la tarifa acordada en esta Ordenanza.

Artículo 13. Resuelto el memorial y aprobada la resolución por el superior jerárquico, se notificará al interesado para que proceda a cubrir el pago ordenado sobre el primer año de arrendamiento. Una vez comprobado el pago aludido mediante la presentación del recibo de Tesorería, se procederá a la celebración de un contrato escrito, cuya fórmula expedirá el Tesorero Provincial, interviniendo en él, el Gobernador de la Provincia y el funcionario que él designe, que en todo caso serán los respectivos Alcaldes, y el Arrendatario del terreno o lote. El contrato se extenderá en papel simple y deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza.

## Título III

## CAPITULO I

*De la Categoría de los Lotes.*

Artículo 14. Para los efectos del precio de venta de lotes dentro del área y ejidos de las ciudades de Chitré, Los Santos, Las Tablas, Guararé, Pocrí, Pedasí, y Santa María, se establecen las siguientes categorías:

a) En Chitré: Avenida Herrera, aceras de la Plaza del Mercado, Calle "C" hasta Avenida del Puerto, Avenida de Obaldía desde la esquina de Calle "E" hasta la Plaza de Herrera. Aceras de la Plaza de Herrera y Calle "D" hasta Calle "I" hasta la Avenida del Puerto. Calle "E" desde la esquina con la Avenida del Puerto hasta la Avenida Obaldía.

b) En Los Santos: Calle José Vallarino, Calle Penonomé, Avenida Central y Calle 10 de Noviembre.

c) En Las Tablas: Avenida Central, Avenida Pablo Arosemena, Calle Bolívar, Calle Los Santos, Avenida Herrera, Calle 8 de Noviembre, Plaza de Santa Librada y Avenida Sur.

Estos lotes son de primera categoría.

Los lotes de segunda categoría serán todos los que den frente al resto de las calles y Avenidas en las poblaciones citadas, así como los lotes y la totalidad de las calles y avenidas de las poblaciones de Guararé, Pocrí, Pedasí y Santa María.

## CAPITULO II

*Del Precio de Venta de Lotes para la Obtención del Título.*

Artículo 15. El precio de venta para títulos de plena propiedad será el siguiente:

Primera Categoría, para las ciudades de Chitré, Los Santos y Las Tablas será de tres centésimos de balboa (Bl. 0.03) el metro cuadrado.

Segunda categoría, para las ciudades de Chitré, Los Santos y Las Tablas será de dos centésimos de balboa (Bl. 0.02) el metro cuadrado y de uno y medio centésimos de balboa (Bl. 0.01½) para las ciudades de Guararé, Pocrí, Pedasí y Santa María por metro cuadrado.

## CAPITULO III

*Del Cánón de Arrendamiento.*

Artículo 16. Establécese el siguiente cánón de arrendamiento anual para los ocupantes de lotes adjudicados conforme al Título II, Capítulo II de esta Ordenanza:

a) Pagarán un centésimo de balboa (Bl. 0.01) por metro cuadrado todas las personas que posean lotes de terreno en arriendo comprendidos en la primera categoría de acuerdo con el artículo 15 de esta Ordenanza.

b) Pagarán medio centésimo de balboa por metro cuadrado (Bl. 0.01½) todas las personas que posean lotes de terreno en arriendo comprendidos en la segunda categoría de acuerdo con el artículo 15 de esta Ordenanza.

Artículo 17. Cuando un lote incluido en la primera o segunda categoría del artículo 10 (Ordinales B y C) sean vendidos, sus derechos posesorios por un valor mayor que el respectivo valor catastral, el vendedor estará obligado a pagar al Tesoro Provincial un impuesto que se calculará en el 25% del monto de la diferencia entre el aludido valor catastral y el precio de venta.

Los Notarios Públicos y Secretarios de Concejo quedan en la obligación ineludible de velar por el cumplimiento estricto de esta disposición y de exigir al momento de extender la escritura de venta el comprobante del pago respectivo.

Parágrafo. Además de los funcionarios indicados concédese acción popular para el denuncia

de estas infracciones, reconociendo al denunciante el 10% del producto de tal sanción.

Artículo 18. El Ayuntamiento Provincial puede rebajar o aumentar el precio de venta en títulos y arrendamientos, establecer otras categorías o reformar las existentes, cuando lo juzgue conveniente, pero las Ordenanzas que reformen, modifiquen, subroguen, adicionen disposiciones establecidas en ésta, necesitarán la aprobación del Poder Ejecutivo.

#### Título IV CAPITULO I

##### *Del Procedimiento.*

Artículo 19. Toda persona natural o jurídica que desee obtener título de plena propiedad sobre lotes de terrenos dentro del área y ejido de las poblaciones enumeradas en la presente Ordenanza deberá hacer la solicitud al Alcalde del Distrito y acompañar los siguientes documentos:

a) Prueba del derecho que le asiste para obtener la adjudicación del terreno.

b) Tres ejemplares del plano hecho por Ingeniero Agrimensor autorizado, con su correspondiente informe debidamente ratificado ante el Juez Municipal o el de Circuito.

c) Recibo de haber pagado la mitad del impuesto correspondiente al Tesoro Provincial por conducto de alguna de sus oficinas receptoras.

Parágrafo. La otra mitad del impuesto que aquí se alude será pagada después de la diligencia de inspección que ratifica la mensura.

Artículo 20. El memorial petitorio debe reunir los siguientes requisitos:

a) Nombre completo de la persona o personas naturales o jurídicas a cuyo favor ha de expedirse el título.

b) Designación del funcionario que debe expedir el título.

c) Nombre, apellido, sexo, edad, estado civil, naturaleza y profesión del peticionario. Las personas jurídicas se denominarán por su denominación legal y la exigencia que se hace a las personas naturales se hará a sus representantes legales.

d) Descripción completa del terreno solicitado, con la indicación de la ubicación, calle, Avenida, etc.

e) Descripción completa de las construcciones que haya en el respectivo lugar o solar, con indicación de la clase de construcción (quincha, hormigón armado, concreto, etc.), linderos y medidas de cada edificio como también los patios respectivos y sus anexos. Cuando la casa estuviese inscrita en el Registro Público debe citarse la inscripción de la misma.

f) Descripción completa de los hechos determinantes de la petición y derechos que le asisten al peticionario.

g) Cita de las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza.

Artículo 21. Cuando la petición no reúna los requisitos legales, el Alcalde devolverá la solicitud al interesado o a su representante para que sea corregida o reformada.

Artículo 22. Acogida la solicitud se practicarán las pruebas que se piden en ellas y se pasarán en traslado al señor Personero Municipal, en

cinco (5) días de término, con el fin de que dicho funcionario emita su concepto. Al final del término debe devolverse el expediente a la Alcaldía. Si el Personero tuviese objeciones que hacer en cuanto a forma o fondo, el Alcalde hará que se hagan las correcciones del caso dentro de un término prudencial.

Parágrafo. Si el Personero no hiciere objeción alguna, se pondrá la solicitud en conocimiento del público mediante edictos que se fijarán en la Secretaría del Despacho en lugar visible por el término de treinta días hábiles y, al mismo tiempo se hará publicar, por una sola vez, en la Gaceta Oficial o en un periódico de la localidad si lo hubiere.

Artículo 23. Vencido el término de fijación de los edictos, se citará a los colindantes del terreno solicitado y se les notificará para los efectos de cualquier perjuicio a terceros. Cuando el terreno pedido colindare con alguna calle, avenida u otra vía pública se notificará al Personero como representante del Municipio, funcionario que cuidará de conservar la estructura de las calles y plazas o procederá conforme a la demarcación de lineamiento indicada en el plano oficial.

Artículo 24. Si los colindantes de los terrenos solicitados estuvieren ausentes, se les notificará por edicto que debe ser publicado tres veces en la Gaceta Oficial o en algún periódico de la localidad si lo hubiere. Diez días después de la última publicación, se entenderá hecha la notificación personal.

Artículo 25. Vencido los trámites anteriores se dispondrá la práctica de una inspección ocular al terreno solicitado, inspección que decretará el Alcalde del Distrito y se llevará a cabo en asocio del Personero Municipal, el Presidente del Concejo y de un Agrimensor si lo hubiere; en su defecto, se nombrará un Perito. En la inspección se verificará la cabida y linderos del lote y de dicho acto se levantará un acta pormenorizada. Si las medidas del plano así como su cabida con respecto al plano oficial no concordaren, el Alcalde ordenará al Agrimensor que hizo el plano que lo rehaga dentro de un término de ocho (8) días.

Artículo 26. Hecha la amojonación en el caso de que las medidas y capacidad estuviesen correctas, el Alcalde dispondrá mediante resolución especial la expedición del título respectivo y ordenará se le otorgue al interesado la correspondiente escritura pública con copia de las siguientes piezas: 1º) Memorial petitorio y poder si lo hay; 2º) Resolución de la Alcaldía concediendo el título. Si en la tramitación hubo oposición debe insertarse la sentencia de última instancia.

Copias de las piezas enumeradas se enviarán al Notario y, en su defecto, al Secretario del Concejo para que dicho funcionario extienda la correspondiente escritura pública. Adjunto a las copias deben remitirse dos ejemplares del plano del terreno: uno para que sea adherido a la escritura matriz y otro para que sea adherido a la copia que debe entregarse al interesado.

Parágrafo. Al Notario Público, o al Secretario del Concejo, deben presentarse el Certificado de estar a paz y salvo con el Tesoro Provincial y Nacional.

Artículo 27. Al otorgamiento de la escritura concurrirán como partes, el Personero Municipi-

pal en representación del Municipio y el interesado. Cuando la escritura por razón de parentesco del interesado con el Secretario del Concejo o alguna otra modalidad de la ley no pudiere celebrarse en la Secretaría del Concejo, se celebrará o extenderá ante el Notario Público y en ese caso la representación del Municipio corresponderá al Fiscal del Circuito respectivo.

Artículo 28. La Resolución final de la Alcaldía debe tener la aprobación del Gobernador de la Provincia.

Artículo 29. Las resoluciones definitivas de los Alcaldes pueden ser apeladas ante el Gobernador de la Provincia dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas después de efectuada la respectiva notificación.

Artículo 30. La Resolución de segunda instancia no admitirá ningún otro recurso ordinario en la vía administrativa, salvo el de reconsideración.

## Título V CAPITULO I

### *De las Oposiciones.*

Artículo 31. Cualquiera persona natural o jurídica dentro del término de fijación de los edictos puede oponerse a la adjudicación del lote.

Parágrafo Primero. Cuando la solicitud de título afecte a un terreno declarado inadjudicable, la oposición deberá formularla el Personero Municipal en representación del Municipio, o cualquier ciudadano si este funcionario descuidara el hacerla.

Parágrafo Segundo. Toda oposición debe hacerse por medio de escrito fundamentado, el cual debe reunir hasta donde sea posible los requisitos exigidos en el artículo 20 de esta Ordenanza. Con el libelo de demanda de oposición debe presentar el opositor o actor, prueba documental de los derechos que alegue o citará la oficina donde se encuentren o designará la persona que los tenga en su poder.

Artículo 32. Tan pronto termine o finalice el término de los edictos el Alcalde remitirá el expediente al Juez Municipal para que ante él se ventile el asunto si se tratase de un juicio ordinario. Los juicios especiales deben ventilarse ante el Juez del Circuito.

Artículo 33. Toda demanda de oposición necesita de ratificación por parte del actor. La ratificación debe hacerse dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la demanda. Vencido este término se entenderá desistida la oposición y el Juez debe archivar el negocio.

Artículo 34. La fianza de costas, cuando ella fuere pedida por el demandado será constituida en dinero efectivo, prenda o hipoteca, dentro de los ocho días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la exige. Corresponde al Juez de conocimiento fijar la cuantía de la misma fianza.

Artículo 35. Si el opositor no constituyera la fianza dentro del plazo señalado se considerará que tácitamente ha desistido de la demanda, pudiendo condenarse en costas y remitirá el negocio al Alcalde para que continúe su tramitación.

Artículo 36. Cuando el opositor sea el Personero Municipal o el Fiscal del Circuito, no podrá condenarse en costas ni obligarse a prestar fianza y sus escritos se presentarán en papel simple.

Artículo 37. El papel usado para todas estas actuaciones es el que define la Ley 10ª de 1937.

## Título VI CAPITULO I

### *De la Inadjudicabilidad.*

Artículo 38. Declárase inadjudicable los lotes siguientes:

- a) los que componen las avenidas, calles y plazas.
- b) los que ocupen los paseos públicos.
- c) los que en cualquier época hayan estado ocupados con edificios nacionales, provinciales o municipales.
- d) los que se destinen o estén ya destinados a obras de beneficencia pública o de asistencia social.
- e) los caminos públicos de reconocida importancia.
- f) los lugares de aprovechamiento de agua.
- g) aquellos que el Ayuntamiento, por Resoluciones posteriores a la presente Ordenanza declare inadjudicables.

## Título VII CAPITULO I

### *Sobre Construcciones.*

Artículo 39. Para construir, reparar, adicionar o demoler casas dentro del área y ejidos de las poblaciones, se requiere un permiso especial de la primera autoridad política de la población.

Parágrafo. El permiso de que habla el artículo anterior se expedirá después de una inspección ocular practicada por la referida autoridad.

Artículo 40. Establécese un gravamen de cincuenta centésimos de balboa el metro lineal para las edificaciones y reedificaciones en las áreas señaladas como de primera categoría conforme al artículo 14 de esta Ordenanza; y de veinticinco centésimos de balboa el metro lineal para las edificaciones y reedificaciones en las áreas señaladas como de segunda categoría de conformidad con el artículo precitado.

Artículo 41. Con el memorial petitorio deberá acompañarse el recibo de haber pagado el impuesto a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 42. Las nuevas construcciones deberán ajustarse al plano oficial de la población y ser delineadas por agrimensor autorizado para asegurar la línea de construcción con respecto a las calles y avenidas.

Parágrafo. En aquellos lugares donde no se pueda conseguir un Agrimensor, el Alcalde o funcionario del lugar nombrará dos personas aptas para que, de acuerdo con el plano oficial, demarquen la ubicación del edificio.

Artículo 43. Los funcionarios que intervengan en la expedición del permiso para construcciones y reedificaciones tendrán una multa de veinticinco balboas siempre que no ajusten su decisión a lo establecido en la presente Ordenanza. Sufrirán además la pérdida del empleo.

Artículo 44. El Ayuntamiento Provincial reglamenta

mentará, por medio de Ordenanza, todo lo relativo a construcciones.

### Título VIII

#### CAPITULO I

##### Disposiciones Varias.

Artículo 45. En todo título que se expida se incluirá la condición de que el Ayuntamiento tendrá derecho, al terreno del terreno que fuere necesario para la apertura de nuevas calles o vías, para el ensanche o mejoramiento de las existentes o para otros objetos de utilidad pública debidamente comprobados y mediante el pago o devolución de la misma cantidad que el adquirente pagó por metro cuadrado. Si hubiere necesidad de destruir algún edificio se indemnizará a su dueño mediante convenio o juicio de expropiación.

Artículo 46. El plano oficial de cada ciudad es un documento auténtico y, por tal motivo, hace plena prueba en cualquier acción.

Artículo 47. Desde la vigencia de la presente Ordenanza queda terminantemente prohibido encerrar terrenos, ocuparlos con construcciones u otros actos de ocupación clandestina sin previo permiso de la autoridad competente. El que infrinja estas disposiciones se hará acreedor a una multa hasta de diez balboas sin perjuicio de restituir o reponer el terreno ocupado a su estado primitivo.

Artículo 48. El Municipio otorgará título gratuito sobre los lotes siguientes:

- a) el ocupado por la iglesia o capilla de la religión católica y casa cural de la misma.
- b) los ocupados por las casas de beneficencia o asistencia social.
- c) los ocupados por pobres de solemnidad debidamente comprobado ante la autoridad competente.

Artículo 49. En las poblaciones donde se hayan expedido títulos provinciales de conformidad con acuerdos municipales reglamentarios de la materia quedarán dichos títulos sin valor al cumplirse el plazo estipulado en tales Acuerdos.

Artículo 50. Esta Ordenanza subroga, todos los Acuerdos Municipales que reglamentan la adjudicación de lotes y necesita la aprobación del Ejecutivo para entrar seguidamente en vigencia.— Puede derogarse, reformarse, o adicionarse siempre que el Ayuntamiento Provincial lo juzgue conveniente.

Dada en la ciudad de Chitré, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ANTONIO BATISTA.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. — Chitré, Abril diez y ocho de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

### ORDENANZA NUMERO 26 DE 1942

(de 21 de Abril)

por la cual se reglamenta el cobro de las contribuciones provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

#### Capítulo I

Artículo 1º. Por cada res que se beneficie en los lugares donde hay Mercados Públicos, se pagará Bl. 2.00; y en los lugares donde no los hay, Bl. 1.50.

Artículo 2º. Por cada cerdo que se beneficie para el expendio público en los lugares donde hay Mercados Públicos, se pagará Bl. 1.50; y en los lugares donde no los hay, Bl. 1.00.

Artículo 3º. Por cada res o cerdo que permanezca en los Mataderos Públicos de la Provincia por más de veinticuatro horas, se pagará por día o fracción de día Bl. 0.25.

Artículo 4º. Por el registro de cada ferrete se pagará Bl. 2.00.

#### Capítulo II

Artículo 5º. Los hoteles y pensiones que funcionen en las zonas de verano y descanso de Volcán (Bugaba), Potrerillos y Boquete, se dividirán en dos categorías, así:

Son de primera categoría los hoteles y pensiones que en dichos lugares mantienen actividades y negocio permanente.

Son de segunda categoría los que sólo mantienen actividades y negocios durante los tres meses de verano, aunque mantengan sus puertas abiertas todo el año.

Cada hotel o pensión de primera categoría pagará Bl. 5.00.

Cada hotel o pensión de segunda categoría pagará Bl. 3.00.

Cada hotel o pensión en David y Puerto Armuellas pagará Bl. 7.50. En los demás Distritos estos establecimientos pagarán Bl. 3.00.

Artículo 6º. Por cada restaurante, casa de huéspedes, y en general donde se suministren alimentos u hospedaje, se pagará así:

En David . . . . . B. 3.00

En Barú, Boquete y Bugaba . . . . . 3.00

En los demás Distritos . . . . . 1.50

Artículo 7º. Por cada lechería que produzca 100 litros o más, se pagará Bl. 2.50.

Por cada lechería que produzca menos de 100 litros, se pagará Bl. 1.50.

Artículo 8º. Por cada Heladería o Refresquería de primera clase se pagará Bl. 3.00.

Por cada Heladería o Refresquería de segunda clase, se pagará Bl. 2.50.

Por cada Heladería o Refresquería de tercera clase, se pagará Bl. 2.00.

Artículo 9º. Por cada puesto de raspados, helados, pipas, etc., se pagará Bl. 1.00.

Artículo 10. Por cada casa de empeño que se dedique al negocio de descuentos de letras, ventas de giros, depósitos de cuentas corrientes o de ahorros, préstamos, etc., con carácter de Agencia Bancaria, se pagará Bl. 15.00.

Artículo 11. Por cada casa de empeño o préstamo, se pagará Bl. 10.00.

Artículo 12. Por cada bomba de gasolina, se pagará Bl. 7.50.

Artículo 13. Por cada fábrica de productos de barro con un capital de Bl. 2.000.00, se pagará Bl. 7.50.

Artículo 14. Por cada Agente Viajero que corra o coloque mercaderías, pagará Bl. 15.00.

Los Agentes comisionistas pagarán Bl. 5.00.

Parágrafo Se entiende que son Agentes Comisionistas los representantes de casas que solo traen muestrarios de mercaderías para obtener órdenes.

Artículo 15. Por cada baratillo o casas comerciales cuyas operaciones no pasen de seis meses, se pagará Bl. 25.00.

Artículo 16. Cada Joyería, joyero ambulante, comprador de oro o piedras preciosas, pagará Bl. 3.00.

Artículo 17. Cada Barbería pagará por cada sillón de primera categoría Bl. 2.50.

Cada Barbería pagará por cada sillón de segunda categoría Bl. 1.50.

Parágrafo. Este tipo de contribución es aplicable únicamente a las plazas de David y Puerto Armuelles.

En las cabeceras de los otros Distritos las Barberías pagarán por sala de barbería Bl. 1.00.

Artículo 18. Por cada carretada de ripio, terrón, arena o piedra se pagará Bl. 0.15.

Artículo 19. Por cada Agencia de periódicos o revistas, se pagará Bl. 1.00.

Artículo 20. Por cada Relojería se pagará Bl. 1.00.

Artículo 21. Por cada tablero no mayor de 2 metros, construido a expensas del anunciante y colocado en lugar público, para poner anuncios, avisos comerciales, se pagará al año Bl. 5.00.

Si el tablero es mayor de dos metros, se pagará Bl. 7.50.

Artículo 22. Por cada rótulo comercial o profesional, se pagará Bl. 2.50.

Parágrafo. Las contribuciones que señalan los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20, se entenderán por mes o fracción de mes.

Artículo 23. Por cada balanza cuyo peso registre de media onza a 50 libras, se pagará al año Bl. 1.50.

Si el registro es hasta 500 libras, pagará Bl. 2.50.

Si el registro es de más de 500 libras, pagará Bl. 3.50.

Artículo 24. Las medidas métricas, yardas, varas, etc., usadas en los almacenes, pagará cada una al año Bl. 1.50.

### Capítulo III

Artículo 25. Las Panaderías se dividen en tres categorías, así:

Son de primera categoría las que operan con un capital de Bl. 500.00, y pagarán por mes o fracción Bl. 5.00.

Son de segunda categoría las que operan con capital de más de Bl. 200.00 y pagarán por mes o fracción Bl. 2.50.

Son de tercera categoría las que operan con un capital de Bl. 100.00, y pagarán por mes o fracción Bl. 1.00.

Artículo 26. Por cada Dulcería o Confitería se pagará por mes o fracción Bl. 2.00.

Artículo 27. Por cada Tenería se pagará por mes o fracción Bl. 5.00.

Artículo 28. Por cada quemada de un horno de cal se pagará Bl. 10.00.

Artículo 29. Por cada fábrica de jabón se pagará por mes o fracción Bl. 3.00.

### Capítulo IV

Artículo 30. Por cada Caja de Músicas Automáticas en David, Barú, Boquete y Bugaba, se pagará por mes o fracción Bl. 5.00.

En los demás Distritos pagarán Bl. 3.00.

Artículo 31. Por cada baile que se celebre en cantinas o sus alrededores, se pagará Bl. 5.00.

Artículo 32. Por cada baile de cuota se pagará Bl. 3.00.

Artículo 33. Por cada serenata se pagará Bl. 1.00.

Artículo 34. Por cada cantina que venda licores después de las 12 de la noche en las cabeceras de Distrito, se pagará Bl. 10.00.

En los demás lugares pagarán Bl. 5.00.

Artículo 35. Por cada mesa de billar o pull en las cantinas, se pagará por mes o fracción Bl. 7.50.

Las que no estén en cantinas pagarán Bl. 5.00.

Artículo 36. Por cada mesa de dominó o juego de cartas permitidos por la ley, se pagará al mes Bl. 4.50.

Artículo 37. Por cada juego de los permitidos por la ley, no comprendidos en esta Ordenanza, se pagará por mes o fracción Bl. 4.50.

Artículo 38. Por cada juego de bolos se pagará al día Bl. 1.00.

### Capítulo V

Artículo 39. Toda edificación pagará por cada metro de frente Bl. 2.00.

Artículo 40. Toda reedificación pagará por cada metro de frente Bl. 1.00.

Artículo 41. Toda edificación o reedificación fuera de las cabeceras de Distrito, pagarán Bl. 0.50.

Parágrafo. Se entiende por frente de edificación o reedificación el frente de la construcción, cuando no está situada en esquina, pues en caso de que lo esté se considera de dos frentes.

### Capítulo VI

Artículo 42. Cada cruz en el cementerio pagará Bl. 1.00.

Artículo 43. Cada exhumación de cadáveres en bóvedas o tierra, pagará Bl. 10.00.

Artículo 44. Cada bóveda del cementerio de propiedad provincial, pagará en los primeros 18 meses Bl. 19.00.

Por cada mes subsiguiente Bl. 1.50.

Artículo 45. Se dividen los terrenos del Cementerio de David en cuatro categorías, y la venta de los lotes es como sigue:

Primera categoría: cada metro cuadrado Bl. 10.00.

Segunda categoría: cada metro cuadrado Bl. 7.50.

Tercera categoría: cada metro cuadrado Bl. 6.00.

Cuarta categoría: cada metro cuadrado Bl. 5.00.

### Capítulo VII

Artículo 46. Por cada rescate de animales vagantes en las cabeceras de Distrito Bl. 4.00.

Artículo 47. Las casas comerciales pagarán sus impuestos de acuerdo con el gravamen que les fije la Junta Calificadora de Comercio al por Menor de cada Distrito de la Provincia.

Artículo 48. Autorízase al Sr. Gobernador, al Tesorero y Auditor Provinciales, para que fijen los impuestos legales, no contemplados en esta Ordenanza, asesorados por la Comisión de Hacienda y cuando el Ayuntamiento no esté en sesiones.

Artículo 49. Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en David, en la sesión extraordinaria del día veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—  
Gobernación de la Provincia. — David, Abril  
veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.  
El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 25  
(de 17 de Abril de 1942)

por la cual se ordena la construcción de un edificio, en la cabecera del Distrito de Océ, que sirva para "Unidad Sanitaria".

El Ayuntamiento Provincial de Los Santos, en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que es deber de los Ayuntamientos Provinciales, cooperar con la Nación al desarrollo y perfeccionamiento de la Salubridad e Higiene; como también a la prestación de servicios de asistencia social: (Acápites 21 y 24 del Art. 26 de la Ley 82 de 1942);

Segundo: Que las condiciones del Distrito de Océ, cuya población es de 15.162 habitantes; que la distancia a las ciudades con Hospitales es considerable; que el grupo de médicos ocueños que continuamente lo visitan, no tienen un lugar indicado para ejercer su profesión; que en Océ existe una Enfermera visitadora nombrada por el Gobierno; que el Director de "La Unidad Sanitaria", hace una visita cada quince días;

Tercero: Que el Distrito de Océ ha impulsado grandemente al progreso, y que la Sección del Turismo lo ha colocado entre los puntos más visitados de la República;

Cuarto: Que es imposible permanecer por más tiempo, sin las obras que llenen su cometido a las exigencias sociales,

ORDENA:

Artículo 1º. Ordénese la construcción de un edificio que servirá para "Unidad Sanitaria", en la cabecera del Distrito de Océ; en las condiciones que el Director de este Departamento lo crea conveniente;

Artículo 2º. Destínese la suma de Bl. 400.00, para atender los gastos de la construcción; sum.

que debe incluirse en el Presupuesto de Rentas y Gastos del presente año;

Artículo 3º. El Distrito de Océ cooperará con los materiales; piedra, arena, madera y tejas;

Artículo 4º. Corresponderá al Departamento de Sanidad, cooperar a la realización de esta importante obra;

Artículo 5º. Facúltese al Gobernador de la Provincia y al Director de la Unidad Sanitaria, para que determinen la construcción de este edificio como lo crean más económico y conveniente.

Dado en la ciudad de Chitré, a los 17 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

ANTONIO BATISTA.

El Secretario,

E. Quintero P.

Gobernación de la Provincia de Los Santos. —  
Chitré, 24 de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Fco. L. Rodríguez S.

ORDENANZA NUMERO 25 DE 1942  
(de 21 de Abril)

por la cual se crea el puesto de Almacenista General de la Provincia.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º. Créase el puesto de Almacenista General de la Provincia, con oficina en la Gobernación de Chiriquí, para el recibo, disposición y distribución de útiles, materiales y enseres de los distintos despachos de la Administración Provincial y cuyo abastecimiento corresponde al Ayuntamiento Provincial de conformidad con el Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo 2º. Asígnase al Almacenista General de la Provincia un sueldo mensual de cincuenta balboas (Bl. 50.00).

Artículo 3º. Destínase la suma de cien balboas (Bl. 100.00) para acondicionar en el Palacio de la Gobernación un apartamento especial para depósito y Oficina del Almacenista.

Artículo 4º. Impútese el gasto anterior al artículo N° 47 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Dada en David, en la sesión extraordinaria del día veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—  
Gobernación de la Provincia. — David, Abril  
veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**

Aviso al público que he comprado por la suma de un mil doscientos balboas (B. 1.200.00) a la señora Dora Kant el establecimiento comercial llamado **MERCADITO EL FARO** situado en los bajos de la casa que hace esquina entre las calles E y Quince (15) Oeste de esta ciudad, casa número once de dicha Calle E. Así consta en la escritura número 208 extendida el 4 de mayo de 1942 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

*José Diógenes Rojas.*

(Única Publicación)

**CECILIO MORENO,**

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-1882.

**CERTIFICA:**

Que la sociedad denominada **AZRAC Y COMPAÑIA** ha sido declarada disuelta y liquidada de conformidad con el acuerdo unánime de sus socios, sociedad que está inscrita al Folio 329, Asiento 20070 del Tomo 102 de Personas Mercantil en el Registro Público. Esto consta en la Escritura No. 185 de esta fecha de la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

**CECILIO MORENO.**

Notario Público Tercero.

(Única publicación)

**CECILIO MORENO,**

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal Número 47-1882.

**CERTIFICA:**

Que ha sido prorrogada por dos años más a partir del 6 de Octubre de 1942, la sociedad colectiva de comercio denominada **Verhomal & Kuehand**, de esta plaza, y que dicha sociedad ha vendido a **Hortensia Macías de Kuehand**, el Bazar del Este situado en esta ciudad.

Así consta en la Escritura Pública Número 44 de 27 de Marzo de 1942, de la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 27 de 1942.

**CECILIO MORENO.**

Notario Público Tercero.

(Única Publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Municipal de Antón, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Pascual Aparicio, de veintisiete años de edad, soltero, herrero, natural y vecino de Penonomé, con cédula de Identidad Número 47-23322 y cuya residencia se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial comparezca a este Tribunal, a fin de ser notificado de la sentencia de primera instancia dictada en su contra por el delito de lesiones por imprudencia y el cual es su parte resolutive del siguiente tenor:

Juzgado Municipal.—Antón, Abril veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:

Por tanto el suscrito Juez Municipal de Antón administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Pascual Aparicio portador de la cédula de Identidad Personal número 47-23322, a la pena de ocho meses de Reclusión que debe pagar en la cárcel pública de esta Provincia y al pago de los gastos procesales. Notifíquese este fallo al procesado por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el Artículo 2349 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese y consulte.—El Juez, Víctor A. Guardia.—El Secretario, R. Jaén A."

Este edicto se fija en lugar visible de la secretaría del Tribunal hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y copia de él se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

**VICTOR A. GUARDIA.**

El Secretario,

*R. Jaén A.*

(Primera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor **Victor Wladighs Lemont**, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca, por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en la demanda de divorcio que ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha presentado en su contra la señora **Maria Rufina Quintero de Wladighs**.

Se advierte al demandado, que si no compareciere dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, y copias del mismo se dejan a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma que ordena el artículo 1349 de la misma exerta.

El Juez,

**M. A. DÍAZ E.**

El Secretario,

*Amadeo Argote A.*

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA al señor **Charles Hudson Miller**, ciudadano norteamericano, mayor de edad, varón, y aviador de la Marina de los Estados Unidos de Norte América, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora **Edelmira Bent Anderson**.

Se advierte al demandado que si no compareciere al juicio en el término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte (20) de Abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, en la forma que indica el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

**M. A. DÍAZ E.**

El Secretario ad-hoc,

*José M. Ortíz*

(Tercera publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3**

El Juez del Circuito de Coelá, Primer Suplente, y el infrascrito Secretario, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de **Nepomuceno Barragán**, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coelá.—Primera Suplencia.—Penonomé, Abril diez de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Como los documentos enumerados acreditan perfectamente el derecho de los peticionarios, el suscrito Juez del Circuito de Coelá, Primer Suplente, de acuerdo con los artículos 1621, 1622 y 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA**:—Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de **Nepomuceno Barragán**, desde el día de su defunción ocurrida en **Natá**, el día veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y uno;—Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus sobrinos legítimos, **Santos Barragán**, **Sebastián Barragán** y **Beatriz Barragán**, todos mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de **Natá**; y.—**ORDANA**:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; y.—Que se fije y publique el edicto 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Arturo Pérez A.—José Eusebio Jaén A., Sra."

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, comenzados a contar después de la

última publicación en la GACETA OFICIAL, para lo cual se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primer Suplente,

El Secretario,  
(Tercera publicación)

ARTURO PEREZ A.  
José Eusebio Jaén A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Félix Dawkins, varón, mayor de edad, soltero, natural de Jamaica, con residencia desconocida, chofer, tenedor de la Cédula de identidad Personal número 4-1008, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, abril seis (6) de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS: .....

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Félix Dawkins, de calidades expresadas en el cuerpo de esta sentencia, ausente del lugar, a sufrir la condena de cinco meses y diez días de reclusión en la Cárcel Pública de la ciudad de David por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Chiriqui Land Company; y, a pagar los gastos procesales.

"Tiene derecho el reo a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido en el Cuartel de Policía de este lugar.

"Notifíquese y regístrese.—(fdo.) LUIS ARCE.—(fdo.) Enrique J. Díez.—Secretario."

Se advierte al reo Dawkins que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere de las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,  
(Segunda publicación)

LUIS ARCE.  
Enrique J. Díez.

EDICTO NUMERO 42

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Pedro Hernández Mosquera, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, casado, comerciante, residente en la Calle 43 Este y portador de la cédula de identificación personal número 47-1368., para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oír y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se acusen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten

el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde, copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo que establece el Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,  
(Quinta publicación)

GUSTAVO CASIS M.  
Luis M. Soto.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Domingo Pinzón, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de segunda talla buena, de color amarillo achotillo, que era puntigudo y cuernicongo, pero que actualmente está despuntado por ser bravo; tiene un piquetito en la oreja derecha que no puede especificarse si es o no señal de sangre y marcado a fuego tres veces, con este ferrete: A y con este otro, que mata los demás: O.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario, por encontrarse vagando en un potrero de su propiedad ubicado en "EL BALITA", de esta jurisdicción, ha más de tres años y no ha aparecido dueño, a pesar de las averiguaciones hechas.

Por esta razón se dispone fijar avisos en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, el avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Una copia de este EDICTO será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 2 de Mayo de 1942.

El Alcalde,

El Secretario,  
(Segunda publicación)

LEONARDO M. CARRIZO D.  
S. Mirones R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coelá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Félix Antonio Pinzón, a fin de que se notifique de la sentencia condenatoria que en su contra ha sido dictado por este Tribunal, y que dice:

"Juzgado del Circuito de Coelá.—Penonomé, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS: .....

"En atención a lo que acaba de expresar el suscrito, Juez del Circuito de Coelá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Félix Antonio Pinzón, de filiación desconocida a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. Como se desconoce el domicilio del reo la sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por un período de doce días y se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se le remitirá la copia correspondiente al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) RAUL E. JAEN P.—José Eusebio Jaén A.—Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,  
(Segunda publicación)

RAUL E. JAEN P.  
José Eusebio Jaén A.